

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de noviembre de 2021.

Señora Juez, el término de corrección de la presente demanda ya venció y no fue subsanada. A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1127
RADICADO: 2021-00243-00
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: DUVEL ANTONIO MARULANDA GRISALES
DEMANDADAS: ASMETSALUD EPS, VIVESSALUD EJE
CAFETERO S.A.S.

Teniendo en cuenta la constancia anterior y, en razón de no haber sido corregida la presente demanda, de acuerdo con lo ordenado en auto del 17 de noviembre de 2021, conforme a los artículos 90 del Código General del Proceso y 20 de la ley 472 de 1998, se RECHAZA la misma.

Archívese el expediente y devuélvanse los anexos aportados sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

MARÍA TERESA CHICA CORTÉS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 179 del 26 de noviembre de 2021.
GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79de3bc08cfc1c6a867415f228ae5023ba7b50e7d911a5ee594e942b1de25e74**

Documento generado en 25/11/2021 08:43:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>